

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Mediante apoderada judicial la Señora **LUZ STELLA ORTIZ SIERRA**, instaura Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de los Señores **ARBEO ERNESTO CAJIDO SILVA y SERGIO ENRIQUE RUEDA AVILA**, por la suma principal de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) MCTE**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el veinticinco (25) de diciembre de dos mil veinte (2020), hasta el día del pago total de la obligación e igualmente se condene al pago de las costas, gastos y agencias en derecho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta su líbello en el hecho de que los demandados señores **ARBEO ERNESTO CAJIDO SILVA y SERGIO ENRIQUE RUEDA AVILA** aceptaron de manera incondicional e indivisible a pagar a la señora **LUZ STELLA ORTIZ SIERRA** la suma de dinero contenida en la letra de cambio de fecha 25 de diciembre de 2020 por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) MCTE.**, sin que hasta la fecha la hubiere cancelado junto con los respectivos intereses.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el documento base del recaudo ejecutivo (letra de cambio), se ajusta a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte demandante y con cargo a los ejecutados, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor de la Señora **LUZ STELLA ORTIZ SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.209.699 y en contra de los señores **ARBEO ERNESTO CAJIDO SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.319.981 y **SERGIO ENRIQUE RUEDA AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.549.068 por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000,00) MCTE**, por concepto de capital.

B. Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el literal A señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el veinticinco (25) de diciembre de dos mil veinte (2020), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Obligación que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Artículo 431 del C.G.P.).

SEGUNDO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndoseles que cuentan con diez (10) días a partir de la notificación del presente auto, para que propongan excepciones

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los documentos base de ésta ejecución, y los exhiba, allegue a éste Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la contraparte y se abstenga de iniciar con fundamento en ellos, ejecuciones judiciales paralelas a la presente.

QUINTO: RECONÓCESE y TIÉNESE a la Doctora **LUZ STELLA ACEVEDO QUIJANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.460.371 y T.P. de Abogada No. 195.499 del C.S.J., como apoderada judicial de la Señora **LUZ STELLA ORTIZ SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.209.699, conforme a los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez